

BILBAO MADRID

PARA BILBAO MADRID

PARA BILBAO MADRID

VALENCIA

BARCELONA Y VALENCIA

BARCELONA Y VALENCIA

POSTAL

PONGA N.º DISTRITO POSTAL

PONGA N.º DISTRITO POSTAL

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 10 de abril de 1973

Núm. 82

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.618

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION ORDENACION DE PRODUCCION AGRARIA

Circular sobre vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa

La Dirección General de la Producción Agraria, en resolución del 10 de marzo del año en curso, ha estimado imprescindible decretar una nueva campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa, tendente a conferir, o mantener, el estado inmunitario conveniente en las especies receptibles, muy especialmente en bovinos y porcinos.

La vacunación decretada se efectuará de acuerdo con las siguientes bases:

1. La campaña, de carácter obligatorio, se realizará en dos fases. La primera, que se iniciará al día siguiente de la publicación de la siguiente circular, deberá estar terminada el 30 de junio, y la segunda, que comenzará el 15 de septiembre, estará terminada el día 30 de diciembre.

2. La vacunación obligatoria abarcará a las especies bovina, ovina, caprina y porcina, según las especificaciones siguientes:

a) Ganado vacuno: Obligatoria para todo el censo de edad superior a los cuatro meses.

b) Ganado ovino y caprino: Obligatoria para toda partida que haya de

movilizarse, para vida, fuera del término habitual de residencia, pudiéndose determinar por la Delegación Provincial de Agricultura, a través de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, la vacunación obligatoria de todo el censo, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen.

c) Ganado porcino: Sistemáticamente obligatoria para todo el ganado reproductor (animales de más de siete meses de edad), dejándose con carácter voluntario para el ganado de cebo.

3. La vacuna a emplear en esta campaña será la trivalente AOC para rumiantes y trivalente AOC especial para porcinos.

Se facilitará gratuitamente para el ganado bovino, ovino y caprino, en las circunstancias señaladas anteriormente, y porcino reproductor.

Para el porcino de cebo se facilitará vacuna con el 25 por 100 de subvención, y si, por especiales circunstancias, hubiere de decretarse la vacunación obligatoria de todo el censo porcino de cebo se subvencionaría con el 50 por 100 de su importe.

4. La vacunación será verificada por facultativos Veterinarios colegiados, con ejercicio autorizado en la provincia, dentro de los plazos y en la forma prevista por la legislación. Los Veterinarios de empresas ganaderas podrán realizar la vacunación del ganado propiedad de las mismas, dando cuenta, ineludiblemente, a los Veterinarios titulares respectivos de las vacunaciones efectuadas.

5. Las peticiones de vacuna se efectuarán por los señores Veterinarios que hayan de aplicarla, solicitándola direc-

tamente de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, en la forma determinada en campañas anteriores.

6. Quedan exceptuados de esta obligatoriedad aquellos animales destinados al sacrificio inmediato (plazo no superior a los quince días), extremo que será debidamente justificado, pues de lo contrario deberán ser vacunados indefectiblemente.

Se exceptúan asimismo de esta medida obligatoria los toros de lidia ya separados de sus madres; no obstante, los ganaderos de reses bravas que deseen someterlos a vacunación podrán acogerse a los beneficios del suministro gratuito de vacuna, corriendo a su cargo los gastos restantes que se originen.

A juicio de los facultativos Veterinarios podrá aplazarse la vacunación de aquellos animales enfermos o excesivamente decaídos, hasta tanto el estado del animal así lo aconseje.

7. Por la organización sanitaria y estadística e inspección de la campaña será de aplicación la tasa 21.10 (Decreto 497-60), cuyo importe de 0,50 pesetas por res bovina y 0,25 pesetas por res ovina, caprina o porcina, deberán percibir los Veterinarios que practiquen la vacunación, independientemente de los honorarios profesionales que les correspondan, para ser ingresadas en la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, quien, a su vez, las ingresará en el Tesoro.

8. Los honorarios a percibir por los facultativos Veterinarios serán los aprobados para estos casos por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

9. En evitación de los peligros que los movimientos y concentraciones ganaderas suponen en la difusión de la enfermedad, la presente campaña ha de realizarse con la máxima rapidez y eficacia, quedando prohibida la movilización de las especies bovina, ovina, caprina o reproductores porcinos, para vida, que no hayan sido previamente vacunados, absteniéndose los señores Veterinarios titulares de extender guías de origen y sanidad pecuaria para amparar el movimiento de aquellas partidas que, debiendo hallarse vacunadas, no lo estén.

10. Este Gobierno Civil interesa de todas las Comandancias de la Guardia Civil de esta provincia la máxima cooperación, de forma que, con las fuerzas de su mando, extremen la vigilancia de entradas y salidas de animales de la provincia y movilización dentro de ella, exigiendo la pertinente documentación sanitaria (guías de origen y sanidad expedidas por los Veterinarios titulares y las interprovinciales, en su caso, extendidas por la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura), así como los carnets de tratantes visados y renovados anualmente por dicha Sección y tarjeta justificativa de que los vehículos destinados a transporte de ganado se hallan inscritos en el Registro especial que aquella Sección ha de llevar, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 52 del vigente Reglamento de Epizootias.

11. Las infracciones de cualquier orden a cuanto determinan la Ley y Reglamento de Epizootias y legislación vigente, así como lo señalado en la presente circular, serán sancionadas rigurosamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza a 29 de marzo de 1973.

El Gobernador civil,

Federico Trillo - Figueroa y Vázquez

SECCION QUINTA

Núm. 2.578

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Industrias de la Construcción y Obras Públicas

La Comisión mixta interpretativa del Convenio colectivo sindical de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobado por esta Delegación

con fecha 24 de enero de 1973, en relación con las consultas que le han sido sometidas a examen, en reunión celebrada el día 14 de marzo último, ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º A la empresa "Leal Elizarán", sociedad anónima, la Comisión acuerda por unanimidad comunicarle:

A) Procede el pago de las diferencias tanto de salarios como de la gratificación de Navidad de 1972 con arreglo al salario del Convenio, incluso al personal que haya cesado en la empresa antes del día 1 de febrero de 1973.

B) Que los trabajadores que se hallaban disfrutando vacaciones hasta el día 31 de enero de 1973 no les es de aplicación lo establecido en el vigente Convenio.

C) Que para pago de los premios de antigüedad, sí se computan los 90 primeros días.

2.º A la empresa "Corsán, Empresa Constructora", S. A., se acuerda por unanimidad comunicarle:

A) Que el plus de transporte urbano a que se refiere el artículo 21 sea abonado al personal, aunque la empresa facilite medios de transporte a las obras.

B) Referente a la "ayuda para comida" del artículo 39, para cuando no sea de aplicación a este respecto lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, si el productor presta sus servicios en un centro de trabajo con distancia superior a 8 kilómetros de su domicilio habitual, percibirá en concepto de ayuda para la comida la cantidad de 75 pesetas por día trabajado, siempre que no pueda efectuar la misma en su domicilio y la jornada sea partida. Para el cálculo de la distancia se tendrá en cuenta el camino más corto entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo.

3.º A la empresa "Corvian", S. A., se acuerda por unanimidad comunicarle:

Referente a la "ayuda para comida" del artículo 39, para cuando no sea de aplicación a este respecto lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, si el productor presta sus servicios en un centro de trabajo con distancia superior a 8 kilómetros de su domicilio habitual, percibirá en concepto de ayuda para la comida la cantidad de 75 pesetas por día trabajado, siempre que no pueda efectuar la misma en su domicilio y la jornada sea partida. Para el cálculo de la distancia se tendrá en cuenta el camino más corto entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo.

4.º A la empresa "Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro", sociedad anónima, se acuerda por unanimidad comunicarle:

Respecto al plus de transporte urbano del artículo 21, deberá abonarse a todo el personal con independencia de lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de septiembre de 1958.

5.º A la empresa "Técnica y Obras", sociedad anónima, se acuerda por unanimidad comunicarle:

Respecto a la "ayuda para comida" del artículo 39, para cuando no sea de aplicación a este respecto lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, si el productor presta sus servicios en un centro de trabajo con distancia superior a 8 kilómetros de su domicilio habitual, percibirá en concepto de ayuda para la comida la cantidad de 75 pesetas por día trabajado, siempre que no pueda efectuarse la misma en su domicilio y la jornada sea partida. Para el cálculo de la distancia se tendrá en cuenta el camino más corto entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo.

6.º Al Servicio Militar de Construcciones se acuerda por unanimidad comunicarle:

Respecto a la "ayuda para comida" del artículo 39, para cuando no sea de aplicación a este respecto lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, si el productor presta sus servicios en un centro de trabajo con distancia superior a 8 kilómetros de su domicilio habitual, percibirá en concepto de ayuda para la comida la cantidad de 75 pesetas por día trabajado, siempre que no pueda efectuar la misma en su domicilio y la jornada sea partida. Para el cálculo de la distancia se tendrá en cuenta el camino más corto entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo.

Si la empresa facilita a sus trabajadores la comida del mediodía cumple lo dispuesto en el artículo 39.

7.º A don Francisco Martín Martínez, como representante sindical de la obra "Hospital Clínico", de la empresa "Dragados y Construcciones", S. A., sobre aplicación correcta del vigente Convenio colectivo sindical de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, se acuerda por unanimidad comunicarle:

Que las condiciones pactadas constituyen un todo en su conjunto, considerándose globalmente en cómputo anual, y que, por tanto, debe atenderse a la condición más beneficiosa actual, entre la situación anterior y el presente Convenio, si éste mejora las condiciones anteriores. No obstante, si considera que

cuota del 8,43 % de la Seguridad Social es una cantidad más que debe serle respetada, la acción declarativa de derecho debe presentarse ante la correspondiente Magistratura de Trabajo.

8.º A la empresa "Coimbra", S. A., que acompaña otro escrito de Vocales de dicha empresa, se acuerda por unanimidad comunicarle:

Que la compensación del plus de transporte es correcta; no así el desgaste de herramienta del artículo 36 del vigente Convenio. Y respecto a la cuota del 8,43 por 100 de cotización a la Seguridad Social, la absorción y compensación se estima procedente al condeñar en cómputo anual la unidad del Convenio; y de estimarse que dicho importe sea condición más beneficiosa, la acción declarativa de derecho deberá presentarse ante la correspondiente Magistratura de Trabajo.

9.º A la empresa "José Povar Sola" se acuerda por unanimidad comunicarle:

Respecto al plus de transporte urbano del artículo 21, deberá abonarse a todo el personal, con independencia del plus de distancia que se regula por el Orden de 10 de febrero de 1958, en el caso de que la empresa no facilite los medios de transporte que en el vigente Convenio se fija en una L. peseta por kilómetro (artículo 38).

10. En contestación a las consultas formuladas por la Unión de Empleados del Sindicato Local de Calatayud se emite el siguiente dictamen:

A) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del vigente Convenio, afecta éste a todas las empresas de Zaragoza y su provincia; por tanto deberá abonarse a los trabajadores el plus de transporte a que se refiere el artículo 21.

B) En relación con lo dispuesto en el artículo 30 deberán retrotraerse los efectos económicos a 1.º de noviembre de 1972, de acuerdo con lo que determina el artículo 5.º

C) En cuanto al pago de diferencias salariales deberán abonarse a partir de la entrada en vigor del Convenio de referencia, que es desde el día 1.º de febrero del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Zaragoza, 3 de abril de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

Núm. 2.626

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo núm. 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 641 de 1969, seguido contra Emilio Schumacher, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Tres tornos marca "Comesa", de 1,50 metros entre puntos, con motor eléctrico cada uno. Valorados en 80.000 pesetas.

Un equipo de soldadura marca "Soldar". Valorado en 12.000 pesetas.

Total, 92.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Zumalacárregui, 4, bajo la custodia de don Emilio Schumacher, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de abril de 1973. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

Núm. 2.587

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 658 del año 1972, que se sigue en este Juzgado a instancia de Cooperativa de Alimentación "San Miguel", representada por el Procurador señor Del Campo, contra don Raimundo Rived Fores, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un mostrador frigorífico —vitrina, marca "Delti"—, Zaragoza; valorado en 12.000 pesetas.

Una báscula marca "Biserdra", hasta 5 kilogramos de fuerza, número 304532; valorada en 5.000 pesetas.

Una cortadora de fiambres "Delti-Safig", eléctrica; en 4.000 pesetas.

Una sierra cortadora de carne, marca "Braer", eléctrica, con motor acoplado; valorada en 9.000 pesetas.

Una picadora de carne, "Bicerba", eléctrica; valorada en 5.000 pesetas.

Una sumadora, marca "Olivetti", eléctrica; valorada en 12.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 2 de mayo próximo, a las once treinta, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.588

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 599 del año 1972, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Aceites Masip", S. A., representada por el Letrado señor García Anadón, contra don Carlos Cano Peña, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 375, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 17, de fecha 22 de enero de 1973.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 2 de mayo próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que

ne cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 2.559

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que a virtud de expediente gubernativo número 245 de 1972, tramitado ante este Juzgado, como consecuencia de sanción impuesta por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a don Jesús Serrano Vallés, vecino de Tauste, por falta contra el orden público, ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que seguidamente se dirán y que le han sido embargados a dicho encartado, por el precio total de 1.800 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 24 de los corrientes, y hora de las once, cuyos bienes son:

Un reloj de caballero, marca "Relay", de 17 rubíes, color blanco, con correa de plástico; valorado en 1.000 pesetas.

Un anillo de oro; valorado en pesetas 800.

Advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Los bienes embargados se hallan depositados en el Juzgado de paz de Tauste.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de abril de mil novecientos setenta y tres. — El Juez comarcal, Jesús Villasana. — Por su mandato: El Secretario, C. Herranz.

Núm. 2.560

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en virtud de expediente gubernativo número 250 de 1972, tramitado ante este Juzgado, como consecuencia de sanción impuesta por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia a don Jesús Gargallo Martínez, vecino de Tauste, por falta contra el orden público, ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, y por primera vez, los bienes que seguidamente se dirán y que le han sido embargados a dicho encartado, por el precio total de 900 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 24 de los corrientes, y hora de las once treinta, en la sala audiencia de este Juzgado, cuyos bienes son:

Un reloj caballero, marca "Cauny", de 17 rubíes, esmaltado en níquel, con correa de cuero imitación piel culebra; en 900 pesetas.

Advirtiéndose a los posibles licitadores: Que para poder tomar parte en la subasta deberán depositar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 % del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Los bienes embargados se hallan depositados en el Juzgado de paz de Tauste.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de abril de mil novecientos setenta y tres. — El Juez comarcal, Jesús Villasana. — Por su mandato: El Secretario, C. Herranz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.580

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VELILLA DE EBRO

Por el presente se convoca a la Junta general de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos a Asamblea plenaria ordinaria, que se celebrará el

día 18 de abril de 1973, miércoles, a las diecinueve horas en primera convocatoria, y a las veinte horas en segunda, en el salón de sesiones de esta entidad.

Sea el que fuere el número de afiliados que concurran en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que en dicha Asamblea plenaria se adopten.

En la misma regirá el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1972.

3.º Presupuestos de la Hermandad de Servicios para el año 1973.

4.º Ratificación acuerdo compra de una báscula puente de 50.000 kilogramos y forma de pago.

5.º Ruegos y preguntas.

Velilla de Ebro a 31 de marzo de 1973. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 2.581

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE CANDECLAUS DE ZUERA

Convocatoria

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada Comunidad a la Junta general ordinaria, que se ha de celebrar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, el día 18 del actual, miércoles, a las veinte horas treinta minutos en primera convocatoria y a las veintiuna horas en segunda, llevándose al orden del día los siguientes asuntos:

1. Lectura del acta anterior.
2. Examen y aprobación presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

3. Examen de la memoria.

4. Ruegos y preguntas.

Zuera a 4 de abril de 1973. — El Presidente, Mariano Marcén.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600
Año	1.000
Especial para Ayuntamientos: Año	600

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones